

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el Dr. CARLOS ARTURO GALINDO GUZMAN allegó poder que lo faculta para representar a la demandante, y la beneficiaria VALENTINA BERNAL CARDOZO quien actualmente es mayor de edad solicita su exclusión del presente trámite. Sírvase proveer.

KATHERINE GOMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, marzo doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 534

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: EDNA ROCIO CARDOZO LEGRO
DEMANDADO: JARVI BERNAL RUIZ
RADICACIÓN: 76001-31-10-013-2019-00392-00

Visto el informe secretarial que antecede, se pone de presente que el documento por medio del cual se pretende conferir poder al abogado no cumple con la presentación personal, de conformidad con lo reglado en el artículo 74 del Código General del Proceso, como quiera que no se encuentra autenticado, o en su defecto, cumplir con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 del 2022, es decir, que se acredite su remisión como mensaje de datos por parte de la otorgante y se relacione en el poder, la dirección electrónica del apoderado la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, advirtiéndole que, consultado el aplicativo del Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, se evidencia que el abogado CARLOS ARTURO GALINDO GUZMAN no ha registrado su correo electrónico como se observa en la siguiente imagen.

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
4109	201878	VIGENTE	-	-
1 - 1 de 1 registros				

De otro lado, se observa escrito de la beneficiaria VALENTINA BERNAL CARDOZO quien actualmente es mayor de edad, solicitando su *exclusión* del presente proceso, de lo que se entiende, es que presente desistir de la demanda ejecutiva de alimentos a su favor, sin embargo, no es posible tener en cuenta su solicitud, como quiera que no actúa por intermedio de apoderado judicial, pues se recuerda que el artículo 73 del C.G.P., expresa en cuanto al derecho de postulación, lo siguiente: *“Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.”*, en concordancia con lo establecido en el artículo 25 del Decreto 196 de 1971 el cual dispone que *“Nadie podrá litigar en causa propia o ajena si no es abogado inscrito, sin perjuicio de las excepciones consagradas en este Decreto”*, en ese sentido, la peticionaria deberá comparecer al sub examine a través de abogado inscrito, a fin de que sus intereses jurídicos en la Litis sean debidamente representados, debiendo abstenerse de actuar en nombre propio.

Finalmente, se observa que, la última liquidación de crédito aprobada data de octubre de 2021, por lo que se ordenará a las partes que alleguen la respectiva actualización.

Por todo lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

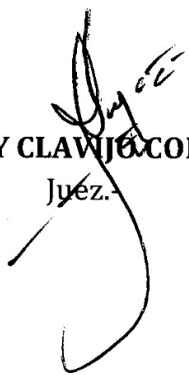
PRIMERO: NEGAR el reconocimiento de personería al abogado CARLOS ARTURO GALINDO GUZMAN dentro del presente asunto, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: NO TENER EN CUENTA el escrito presentado por la beneficiaria **VALENTINA BERNAL CARDOZO**, ahora demandante, que obra en el [archivo No. 29](#) del expediente digital, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: REQUERIR a la beneficiaria **VALENTINA BERNAL CARDOZO**, ahora demandante, para que comparezca al *sub examine* a través de abogado inscrito, a fin de que sus intereses jurídicos en la Litis sean debidamente representados (Arts. 73 del C.G.P. y 25 del Decreto 196 de 1971). Notifíquesele esta providencia al correo 110211221002@est.sanmartin.edu.co

QUINTO: REQUERIR a las partes, así como a sus apoderados judiciales, dentro del presente asunto, para que presenten la Liquidación del Crédito actualizada, para lo cual se concede un término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación de este proveído, conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.